

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA  
**Demandante:** JHON EDWARD LUGO GONZALEZ  
**Demandado:** MARISOL URREGO LUGO Y OTROS  
**Radicado:** 2021-00015

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Se demanda a la fallecida AUDILIA DEL CARMEN URREGO BARRERA, lo cual es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas NATURALES o JURÍDICAS (art. 53 del C.G.P.), y un fallecido no lo es, dirija la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados. Allegando la prueba que acredite la calidad de heredero que corresponda.

3.- Excluya como demandados determinados a MARISOL URREGO LUGO y LUIS JAVIER LUGO URREGO, pues no figuran como titulares de derecho de dominio sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

4.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del porcentaje que se pretenda, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

5.- Aclare lo pretendido (numeral 4º, art. 82 ídem), ya que se solicita la pertenencia sobre el 33.333% del predio y al mismo tiempo el demandante figura como titular derecho de dominio sobre una cuota parte del inmueble, lo que arroja un 50% del bien, sin señalarse la suerte del otro 50%.

6- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92acdcaef938d586ba4b689934accf6714bee14cdaa15427fe2e7fd5c49bdf7f**

Documento generado en 10/02/2021 05:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>